

**RESOLUCIÓN N° 138/2023**

Acta N° 344 Fecha: 24/V/2023

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS: 5, 6, 11, 14 y 18 DEL “REGLAMENTO DE BECAS Y EXONERACIÓN DE ARANCELES” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 29 de mayo del 2023.

**VISTA:**

La propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 11, 14 y 18 del “Reglamento para la Concesión de Becas y Exoneración de Aranceles” de la UNICAN, presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Asuntos Legales ha presentado dictamen en los siguientes términos:

*Esta comisión ha recibido la solicitud de estudio y consideración de la solicitud presentada por el decanato de la FACITEC, al respecto de la sugerencia de modificación de los artículos 5, 6, 11, 14 y 18 del texto del Reglamento de Concesión de Becas de la Universidad Nacional de Canindeyú. Al análisis de los puntos sobre los que se sustenta la petición expuesta, esta comisión no encuentra reparos a la viabilidad de la petición, considerándose además y en lo que respecta a la pertinencia, que la eventual adopción de las modificaciones sugeridas, permitirán un mejor y mayor cumplimiento de las finalidades de cada carrera así como alcanzar indicadores recomendados por la ANEAES, los cuales resultaban de muy ajustada ejecución debido a las limitaciones presupuestarias.*

*Por tanto, sobre la base de lo precedentemente expuesto, esta Comisión recomienda hacerse lugar a la petición.*

Que los miembros del consejo Superior Universitario han considerado oportuno que el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales pase por una revisión por parte de la Comisión de Decanos.

Que el Abg. Francisco Delgado en nombre y representación de la Comisión de Decanos, presenta el parecer favorable para la aprobación de la propuesta con algunas modificaciones. El Decano de la FCAA Dr. Aristides Britos Cano ha dejado constancia de su voto en disidencia de la aprobación de la propuesta en cuanto a la incorporación de los “Egresados” como beneficiarios para recibir becas y exoneración de aranceles.

Que los miembros del consejo Superior Universitario sobre la base de los fundamentos expuestos han resuelto acompañar los términos del dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y el parecer en mayoría de la Comisión de Decanos que recomiendan la aprobación de las modificaciones de los artículos 5, 6, 11, 14 y 18 del “Reglamento de Becas y Exoneración de aranceles” de la Universidad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 6** establece que: “La autonomía Universitaria comprende”:**Inc. a).** Libertad normativa, para dictar y aprobar los Estatutos y demás normas que la rigen.

Que el **Art. 19.**, del mismo estatuto establece en su **Inc. h).** Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalice la vida institucional de la Universidad.

Que la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

**POR TANTO:**

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

**RESUELVE:**

*Alfredo*

....//....

## RESOLUCIÓN N° 138/2023

**Art. 1ro. MODIFICAR los artículos 5, 6, 11, 14 y 18 del “Reglamento de Becas y Exoneración de Aranceles” de la Universidad Nacional de Canindeyú, los que quedan redactados y resaltados en negrita de la siguiente manera:**

**Art. 5º.** Se entenderá por Beca el otorgamiento de un monto de dinero a un miembro de la comunidad educativa, **de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el efecto, cuyos criterios de otorgamiento pueden ser:**

- Para la realización de estudios, en la misma universidad o en otras universidades o institutos de nivel superior universitario del país o del extranjero.
- **Por escasos recursos económicos.**
- **Por participación en programas de investigación científica y/o tecnológica (mérito científico).**
- **Por participación en programas de extensión.**
- **Por participación en programas de movilidad estudiantil o docente.**
- **Por méritos artísticos o deportivos.**
- **Para cumplimiento de fines institucionales, dirigido a Directivos o funcionarios quienes, en cumplimiento de sus funciones, fueren designados a participar en eventos nacionales o internacionales en carácter de representantes institucionales. Dichos eventos pueden ser seminarios, talleres, charlas, conferencias, congresos, asambleas, intercambios, reuniones y actividades culturales.**

**Art. 6º.** Los beneficiarios de las becas podrán ser los alumnos de la institución, funcionarios, profesores y directivos de la misma. **También podrán ser beneficiarios los mejores egresados de la carrera, correspondiente al año lectivo inmediato anterior a la solicitud de beca, y que desean seguir cursos de postgrado en la Universidad Nacional de Canindeyú.** El monto de la beca será establecido a criterio de cada decanato donde sea realizada la solicitud, y podrá ser destinado para pago de cursos de formación académica y científica, compra de libros, pago de viajes y gastos de estadía. En todos los casos los beneficiarios deberán rendir cuenta en forma documentada de todos los gastos realizados en uso de la beca recibida, en cumplimiento de las normas vigentes en el país para los organismos del sector público.

**Art. 11º.** La concesión de becas a profesores, funcionarios, Directivos y **egresados** será atribución exclusiva del Consejo Superior Universitario. Este órgano, en cumplimiento de políticas institucionales, priorizará la formación de postgrado de sus cuadros de directivos y docentes con miras a la formación de un liderazgo esclarecido y de fuerte formación académica y científica y con miras a la integración de la institución al desafiante y dinámico contexto del desarrollo de las instituciones de educación superior.

**Art. 14º.** El candidato a recibir una beca deberá demostrar dedicación y excelentes niveles académicos en sus estudios previos y **promover la evaluación de desempeño de funcionarios.** El promedio mínimo aceptable sobre una escala de calificaciones de 1 al 5, es la siguiente:

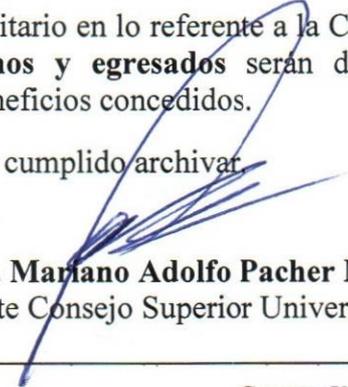
- Para docentes provenientes de Universidades Públicas tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de la Universidad Católica tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de Universidades Privadas cuatro absoluto (4,00), y
- Para estudiantes de la Institución tres absoluto (3,00).
- **Para egresados de la Institución tres absoluto (3,00).**
- **Para funcionarios de la Institución tres absoluto (3,00).**

**Art. 18º.** Las resoluciones del Consejo Superior Universitario en lo referente a la Concesión de Becas a sus funcionarios, profesores, directivos, **alumnos y egresados** serán definitivas e irrevocables, salvo caso de renuncia de una persona a los beneficios concedidos.

**Art. 2do. COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

  
Abg. Alfredo Alvarez Alderete  
Secretario General



  
Dr. Mariano Adolfo Pacher M.  
Presidente Consejo Superior Universitario.

---

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y EXONERACIÓN DE  
ARANCELES.**

**Art. 1°.** La Universidad Nacional de Canindeyú podrá otorgar becas y conceder la exoneración de aranceles para el mejor cumplimiento de sus fines. La concesión de dichos beneficios se registrará por el presente reglamento.

**Art. 2°.** Se entenderá por exoneración de aranceles a la disposición del órgano competente según la cual se le libera a un miembro de la comunidad educativa del pago de los aranceles establecidos en el presupuesto de la institución. En tal caso, el beneficiario podrá usufructuar del servicio, en el cual haya sido beneficiado con la liberación, en forma gratuita.

**Art. 3°.** La liberación de los aranceles será estudiada caso por caso por el Consejo Superior Universitario y su concesión será expresada en resolución que será dictada al efecto. La concesión de exoneración de aranceles responderá a políticas institucionales que serán expresadas en los fundamentos de la resolución respectiva.

**Art. 4°.** Los alumnos con un promedio de rendimiento de cinco (5) absoluto, en la institución, podrán solicitar y recibir la exoneración de los aranceles en reconocimiento a la excelencia en el desempeño académico.

**Art. 5°.** Se entenderá por Beca el otorgamiento de un monto de dinero a un miembro de la comunidad educativa, **de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el efecto, cuyos criterios de otorgamiento pueden ser:**

- Para la realización de estudios, en la misma universidad o en otras universidades o institutos de nivel superior universitario del país o del extranjero.
- **Por escasos recursos económicos.**
- **Por participación en programas de investigación científica y/o tecnológica (mérito científico).**
- **Por participación en programas de extensión.**
- **Por participación en programas de movilidad estudiantil o docente.**
- **Por méritos artísticos o deportivos.**
- **Para cumplimiento de fines institucionales, dirigido a Directivos o funcionarios quienes, en cumplimiento de sus funciones, fueren designados a participar en eventos nacionales o internacionales en carácter de representantes institucionales. Dichos eventos pueden ser seminarios, talleres, charlas, conferencias, congresos, asambleas, intercambios, reuniones y actividades culturales.**

**(Modificado por Res. HCSU N° 138/2023, de fecha 29/05/2023)**

**Art. 6°.** Los beneficiarios de las becas podrán ser los alumnos de la institución, funcionarios, profesores y directivos de la misma. **También podrán ser beneficiarios los mejores egresados de la carrera, correspondiente al año lectivo inmediato anterior a la solicitud de beca, y que desean seguir cursos de postgrado en la Universidad Nacional de Canindeyú.** El monto de la beca será establecido a criterio de cada decanato donde sea realizada la solicitud, y podrá ser destinado para pago de cursos de formación académica y científica, compra de libros, pago de viajes y gastos de estadía. En todos los casos los beneficiarios deberán rendir cuenta en forma documentada de todos los gastos realizados en uso de la beca recibida, en cumplimiento de las normas vigentes en el país para los organismos del sector público. **(Modificado por Res. HCSU N° 138/2023, de fecha 29/05/2023)**

*Alfredo*



...////...

...////...

**Art. 7º.** La Universidad Nacional de Canindeyú hará constar en su presupuesto los montos correspondientes a Becas, según fuentes de ingreso. Aquellos montos que provengan de los fondos del Estado y que figuren en el presupuesto de las Facultades serán destinados con exclusividad a los estudiantes de la Universidad.

**Art. 8º.** Para ser beneficiario de una beca, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano de su facultad respectiva durante un período que será establecido al efecto. En cada facultad, el Decano constituirá una Comisión que se encargará del estudio de las becas para los alumnos de la facultad, según los montos disponibles en el presupuesto de la universidad para cada unidad académica. En dicha comisión podrán participar hasta dos representantes de los estudiantes.

**Art. 9º.** La Comisión de Becas elevará sus conclusiones y recomendaciones con el listado de seleccionados y los criterios aplicados al Decano, quien analizará la propuesta, la que una vez aprobada en esta instancia será remitida al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación.

**Art. 10º.** Las becas concedidas a los alumnos tendrán como finalidades:

- Apoyar a aquellos que se encuentren en situación de riesgo de abandono de sus estudios por razones económicas y tenderán a corregir las discriminaciones sociales. Deberán recibir un trato especial los alumnos en estado de indigencia;
- Apoyar a miembros de comunidades de minorías étnicas, a hijos de familias con escasos recursos económicos, que tengan más de un integrante estudiando en la universidad y a aquellos que por razones económicas se encuentren en riesgo de retrasarse o abandonar sus estudios al no poder cumplir con los costos que demandan los compromisos académicos;
- Apoyar a aquellos que realicen y presenten trabajos de investigación en eventos científicos en representación de la universidad;
- Apoyar a aquellos que tengan destacados méritos por sus significativos aportes a la comunidad educativa, a través de proyectos específicos presentados o en ejecución, en el marco de los objetivos institucionales.

Los miembros de la Comisión de Becas podrán establecer visitas a los domicilio de los interesados y aplicar técnicas de recolección de la información tales como cuestionarios y entrevistas a los familiares, a fin de interiorizarse mejor de las condiciones de los candidatos a recibir los beneficios. **(Modificado por Res. HCSU N° 92/2016, de fecha 7/09/2016)**

**Art. 11º.** La concesión de becas a profesores, funcionarios, Directivos y **egresados** será atribución exclusiva del Consejo Superior Universitario. Este órgano, en cumplimiento de políticas institucionales, priorizará la formación de postgrado de sus cuadros de directivos y docentes con miras a la formación de un liderazgo esclarecido y de fuerte formación académica y científica y con miras a la integración de la institución al desafiante y dinámico contexto del desarrollo de las instituciones de educación superior. **(Modificado por Res. HCSU N° 138/2023, de fecha 29/05/2023)**

**Art. 12º.** Para la concesión de estas becas, el Consejo Superior Universitario procederá a una convocatoria, dentro de un período que será establecido al efecto y recibirá las postulaciones que serán sometidas a estudio por el mismo Consejo Superior que se expedirá al efecto. Tendrán prioridad los cursos de maestría y doctorados (PHD), y solo en casos especiales se concederán becas para estudios que no concedan estos grados académicos.

**Art. 13º.** Para presentarse como candidato a recibir una de estas becas, cada postulante deberá presentar todos los documentos exigidos en la convocatoria y completar una solicitud en el que exprese los propósitos de su estudio, su relación con los fines institucionales y el tiempo de trabajo que dedicará a la institución al término de los estudios, a fin de garantizar que su formación redunde en beneficio de la comunidad académica; igualmente podrá presentar proyectos que muestren la pertinencia de su formación y el impacto de la misma en los intereses institucionales. Los beneficiarios de las becas de postgrado, deberán comprometerse a prestar servicios a la institución por un plazo no inferior a los dos años, luego de concluidos los estudios

...////...

*Alfredo*

**Misión:** Formar profesionales con estándares de calidad; producir conocimientos científicos útiles a la sociedad; conservar la cultura; promover y contribuir al desarrollo sostenible.



**Campus Universitario**  
Del Maestro y Camilo Recalde  
Salto del Guairá - Paraguay  
Tel. Fax: (046) 242892/ 242960  
[www.unican.edu.py](http://www.unican.edu.py)

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y EXONERACIÓN DE ARANCELES (Hoja N° 2)**

**Art. 14°.** El candidato a recibir una beca deberá demostrar dedicación y excelentes niveles académicos en sus estudios previos y **promover la evaluación de desempeño de funcionarios.** El promedio mínimo aceptable sobre una escala de calificaciones de 1 al 5, es la siguiente:

- Para docentes provenientes de Universidades Públicas tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de la Universidad Católica tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de Universidades Privadas cuatro absoluto (4,00), y
- Para estudiantes de la Institución tres absoluto (3,00).
- **Para egresados de la Institución tres absoluto (3,00).**
- **Para funcionarios de la Institución tres absoluto (3,00).**

(Modificado por Res. HCSU N° 50/2014, de fecha 7/05/2014) y (Modificado por Res. HCSU N° 138/2023, de fecha 29/05/2023)

**Art. 15°.** Para tener derecho a recibir la beca para estudios de Postgrado cada interesado deberá presentar una constancia de admisión en dicho curso, una relación de los montos de cuotas, libros, aranceles, pasajes. El Consejo Superior Universitario podrá conceder becas parciales durante periodos sucesivos a los mismos beneficiarios a fin de garantizar la conclusión de los estudios.

**Art. 16°.** Todos los becarios de postgrado quedarán obligados a rendir cuenta del avance de sus estudios al Consejo Superior Universitario. Para el efecto, en la resolución de la concesión de la beca, se establecerá la periodicidad con la que el becario deberá enviar al Consejo Superior Universitario un informe de avance de sus estudios acompañado de constancias expedidas por la institución en donde estuviere realizando sus estudios.

**Art. 17°.** Las personas que fueren beneficiadas con las becas y que por cualquier motivo estuvieren imposibilitadas de concluir sus estudios deberán devolver el monto total recibido en concepto de beca en un lapso no mayor a 6 meses de producido el abandono.

**Art. 18°.** Las resoluciones del Consejo Superior Universitario en lo referente a la Concesión de Becas a sus funcionarios, profesores, directivos, **alumnos y egresados** serán definitivas e irrevocables, salvo caso de renuncia de una persona a los beneficios concedidos. (Modificado por Res. HCSU N° 138/2023, de fecha 29/05/2023)

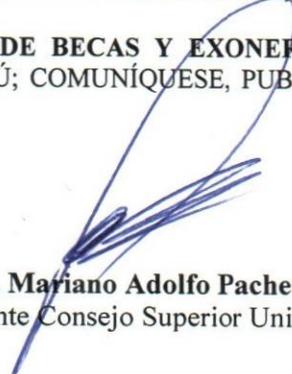
**Art. 19°.** Los casos no previstos en este reglamento serán tratados caso por caso por el Consejo Superior universitario.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE DIEZ Y NUEVE ARTÍCULOS, HA SIDO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, A LOS DIEZ Y SEIS DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y HA SIDO MODIFICADO Y AMPLIADO POR LAS RESOLUCIONES HCSU N° 50/2014 DE FECHA 7/05/2014, HCSU N° 92/2016 DE FECHA 7/09/2016 Y RESOLUCIÓN HCSU N° 138/2023 DE FECHA 29/05/2023)

TÉNGASE POR REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y EXONERACIÓN DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

  
Abg. Alfredo Alvarez Alderete  
Secretario General



  
Dr. Mariano Adolfo Pacher M.  
Presidente Consejo Superior Universitario